



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
12304/2022	El Ple	22/12/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada, se adopta el siguiente acuerdo:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y BIENES MUNICIPALES SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA S/07/2022.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 11, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 1	
	A favor	ANA MENA ZAMORA Ana Maria Morell Gómez IOANA SINTIMBREAN JOAQUIN CALAFAT ROCHER JOSEP ESCRIVA SAVALL Julio Llorca Esteve MARIA JOSEP LLORENS LLIDO Miguel Domenech Cardona Miguel Monzonis Sallemi YOLANDA BALAGUER PERICAS YOLANDA NAVARRO VIZCAÍNO
	En contra	Alejandra Tomás Domenech Enrique Parra Mañó Francisco Escrivá Mata Joan Mata Cots José Salazar Cuadrado Yolanda Pastor Bolo
	Abstenciones	---
	Ausentes	Salvador Llopis Ibiza

Explicaciones del sentido del voto:

1. Salvador Llopis Ibiza:

En aquest punt no participa en el debat i votació de l'assumpte el Sr. Salvador Llopis Ibiza al haver presentat, com ciutadà, una al·legació incorreguent, per tant, en causa legal d'abstenció.





HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

L' Ajuntament Ple, en sessió realitzada el dia 16 de novembre de 2022, va aprovar inicialment la modificació de crèdits, mitjançant suplement de crèdit a finançar amb càrrec al romanent de Tresoreria i amb càrrec a baixes de crèdits no compromesos, expedient S/07/2022, per import de 678.400,00€.

En compliment de la legislació vigent, ha esta exposat al públic mitjançant edicte publicat al Butlletí Oficial de la Província n.º 222, de data 18 de novembre de 2022, finalitzant el termini per a formular al·legacions el dia 13 de desembre de 2022.

1. El dia 12 de desembre de 2022, dins del termini previst per a presentar al·legacions, es presenta escrit n.º de registre 2022-E-RE-11413 pel Sr. Salvador Llopis Ibiza, per la Sra. Rosa Pous Marí en n.º 2022-E-RC-13274, i per la Sra. Inmaculada Arcos Martínez n.º 2022-E-RC-13273, en els que es sol·licita que l'expedient siga tornat al Sr. President per a la seua revisió i que es puguen atendre certes obligacions exigibles a l'Ajuntament d'Oliva, així com altres molt importants que eventualment puguen produir-se pròximament.

Vist l'Informe de Secretaria i Intervenció, de data 14 de desembre de 2022, en relació a l'al·legació presentada a la modificació pressupostaria S/07/2022 en el qual es fa constar que: “vista las alegaciones formuladas por la Sra. Inmaculada Arcos Martínez, Sr. Salvador Llopis Ibiza y por las Sras. Inmaculada Arcos Martínez y Rosa Pous Marí, basada en la solicitud de que el expediente sea devuelto al Sr. Presidente al objeto de su revisión y se puedan atender ciertas obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Oliva así como otras muy importantes que eventualmente puedan producirse próximamente, la causa alegada se podría incardinar, si es el caso, en el apartado b) del art.170.2, no obstante, de conformidad con el art. 184 del TRLRHL “1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:

- a) Autorización de gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) *Reconocimiento o liquidación de la obligación***.**
- d) Ordenación de pago”.

Por su parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su art. 58 dispone que “El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara *la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*” y en su art. 59 continúa señalando que “Previamente al reconocimiento de las obligaciones *habrá de acreditarse documentalente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor* de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Es decir, el crédito que se omite debe ser exigible a la entidad local, según el art. 170.2.c) y esa exigibilidad lo será en virtud de una norma o cualquier título que habilite a una persona a exigir al





Ayuntamiento un crédito. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos o de una sentencia judicial firme (art. 173 LRHL), por lo que no es suficiente la consignación en el presupuesto municipal de un crédito para que éste sea considerado exigible, las consignaciones presupuestarias en el estado de gastos son simples autorizaciones para que la Administración pueda contraer obligaciones cuyo importe no supere la cifra consignada, pero no son obligaciones exigibles desde el momento de su inclusión en los presupuestos (STS1992\8639 de 6/11/1992). Por tanto, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico por parte del Ayuntamiento, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local (STS 5/2/2002) y ello requiere el reconocimiento por parte de la Corporación de su existencia conforme al artículo 58 del Real Decreto 500/1990 (STSJ Madrid de 8/10/2004).

En este mismo sentido se expresa la Sentencia 544/2018, de 6 de Junio de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al señalar que ha de partirse de la existencia de una cantidad exigible, es decir, líquida y determinada, lo que No ocurre en el caso que nos ocupa.

Por tanto, los compromisos de aportación de proyectos no iniciados y las posibles obligaciones que puedan producirse que se señalan en las alegaciones formuladas, a juicio de quienes suscriben, no suponen una obligación exigible al Ayuntamiento en virtud de precepto legal o título legítimo, no suponiendo, por tanto, causa de alegación a la modificación”.

En base a tot el que s'exposa anteriorment i considerant que en l'informe esmentat es proposa la desestimació de l'al·legació presentada i fent ús de les atribucions conferides per Decret 2397/21 s'eleva al Ple de l'Ajuntament, previ dictàmen de la comissió informativa corresponent, la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2022/4310 de 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN

PRIMER.- Desestimar les al·legacions presentades contra l'aprovació inicial a l'expedient S/07/2022 de de modificació de crèdits mitjançant suplement de crèdits, a finançar amb càrrec al romanent de data 12 de desembre de 2022 i nº de registre 2022-E-RE-11413 pel Sr. Salvador Llopis Ibiza, per la Sra. Rosa Pous Marí en n.º 2022-E-RC-13274, i per la Sra. Inmaculada Arcos Martínez n.º 2022-E-RC-13273 per no ajustar-se a les causes taxades.

SEGON.- Aprovar definitivament la modificació pressupostària S/07/2022 per import de 678.400€.

TERCER.- Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el resum per capítols de la modificació pressupostària definitivament aprovada.

QUART.- Remetre còpia de l'expedient a l' Administració de l'Estat i de la Comunitat Autònoma

CINQUÉ.- Notificar el present acord a les persones que han reclamat.





En Oliva, a la fecha de la firma electrónica que aparece al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

